3359

0000001

Dr. Enrique Díaz Ballesteros

FACTURA
No.210958

ESCRITURA NÚMERO: TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (3359)

CONTRATO:

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ANÓNIMA

DENOMINACIÓN:

TRANSPORTE Y LOGISTICA TOPTRANS S.A.

OTORGANTES:

APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA/PASAPORTE/RUC	CALIDAD
MONTENEGRO CÓRDOVA ERIK BAKNNER	C.C.170823978-3	ACCIONISTA
REINA SEGUNDO LEONARDO	C.C.040000305-9	ACCIONISTA
TOAPANTA PACHACAMA JORGE MANUEL	C.C.171159251-7	ACCIONISTA
CHICAIZA QUESADA WALTER PAUL	C.C.171572240-9	ACCIONISTA
CAIZA LOACHAMÍN JOSÉ HÉCTOR	C.C.171165636-1	ACCIONISTA
MOSQUERA PADILLA EMILIO HERIBERTO	C.C.170284647-6	ACCIONISTA

CUANTÍA: **USD $ 900,oo**

DI 5 COPIAS **APM**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy **TRES (03) de JULIO del DOS MIL DOCE,** ante mí, **DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS, NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO,** comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas: el señor **ERIK BAKNNER MONTENEGRO CÓRDOVA**, casado, por sus propios derechos; el señor **SEGUNDO LEONARDO REINA,** casado, por sus propios derechos; el señor **JORGE MANUEL TOAPANTA PACHACAMA,** casado, por sus propios derechos; el señor **WALTER PAUL CHICAIZA QUESADA,** soltero, por sus propios derechos; el señor **JOSÉ HÉCTOR CAIZA**

Dirección: Yánez Pinzón N26-21 y Av. Colón
E-mail: notary18@notary18.com
Quito - Ecuador

LOACHAMIN, casado, por sus propios derechos; y el señor **EMILIO HERIBERTO MOSQUERA PADILLA,** casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse; a quienes de conocer doy fe, ya que me presentan sus documentos de identidad; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a instrumento público, cuyo tenor literal es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente instrumento: los señores: Erik Baknner Montenegro Córdova; Segundo Leonardo Reina; Jorge Manuel Toapanta Pachacama; Walter Paul Chicaiza Quesada; José Héctor Caiza Loachamin; y, Emilio Heriberto Mosquera Padilla; quienes son de estado civil casados, a excepción del señor Walter Paul Chicaiza Quesada, quien es soltero, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Quito. Quienes manifiestan su voluntad, como lo hacen en efecto, de constituir una Compañía Anónima de Transporte, sometida a las Leyes del Ecuador, a los Estatutos Sociales, que siguen a continuación, y al contenido de la Resolución número cero seis nueve – CJ –cero uno siete – dos mil doce - ANT, expedida por el Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de

Tránsito, cuya copia certificada se agrega como documento habilitante. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO. ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE Y DURACIÓN.-** La Compañía se denominará **TRANSPORTE Y LOGISTICA TOPTRANS SOCIEDAD ANÓNIMA**; y, durará cincuenta años a partir de la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias y cualquier otro establecimiento en cualquier lugar del país o en el exterior. **ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social es de novecientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en novecientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas desde el número cero cero uno hasta la novecientas, inclusive. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá el siguiente objeto social: La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. **ARTÍCULO QUINTO.- TÍTULOS DE ACCIONES.-** Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social deberán ser redactados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías

Dirección: Yánez Pinzón N26-21 y Av. Colón
E-mail: notary18@notary18.com
Quito - Ecuador

y serán firmados por el Presidente y el Gerente General. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. **ARTÍCULO SEXTO.- PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS**.- En caso de pérdida o destrucción de un Título de Acción, se procederá en la forma prevista por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.-** Toda acción es indivisible. La Compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos del accionista, sino a una sola persona por cada acción; por lo tanto, cuando existan varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un apoderado o, en su falta, un administrador común; si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por un Juez de lo Civil a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía por todas las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas. **ARTÍCULO OCTAVO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS**.- Bajo el cuidado del Gerente General de la compañía, estará un Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se inscribirán los Títulos de Acciones nominativos, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los mismos, la constitución de derechos reales y gravámenes sobre las acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre ellas. **ARTÍCULO NOVENO.- LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** La compañía considerará como dueño de las acciones nominativas, a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin

0000003
Notaría Décimo Octava
QUITO-ECUADOR
Dr. Enrique Díaz B.

limitación alguna. La propiedad de las acciones se transfiere con las formalidades previstas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.-** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho al voto en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada confiere derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General en la forma prevista por la Ley de Compañías y por el Reglamento correspondiente, pero no podrán ser representantes convencionales de aquellos los administradores ni el Comisario de la Compañía. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA.-** Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.-** La Junta General de Accionistas, legalmente constituida, es el órgano supremo de la Compañía. Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella o votado en contra, salvo el derecho de oposición concedido por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía se administra por intermedio del Presidente y del Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, quien la ejercerá en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la misma. En caso de

renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o, en general, cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, lo subrogará el Presidente de la Compañía, quien, en este caso, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, así como todas las facultades, atribuciones y obligaciones que corresponden al Gerente General, con iguales limitaciones. El Presidente reemplazará al Gerente General hasta que la Junta General de Accionistas designe Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.-** La fiscalización de la Compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de los administradores y siempre en interés de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía bajo pena de nulidad, salvo el caso previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos específicos constantes en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo vigésimo cuarto del presente Estatuto y cualquier otro tema puntualizado en el Orden del Día constante en la

correspondiente convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CONVOCATORIA.-** El Presidente y el Gerente General, o quien los estuviere subrogando, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, conjunta o separadamente, sin perjuicio de las convocatorias que pueden hacer el Comisario de la Compañía y el Superintendente de Compañías en los casos previstos por la Ley. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General, la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indicaren en su petición. El Presidente o el Gerente General, deberán cumplir de inmediato con lo solicitado, convocando a Junta General en el plazo máximo de quince días a contarse desde la fecha de recepción de la petición, sin ninguna excusa. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el

número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. El día fijado para la segunda reunión no podrá superar en más de treinta días al de la fecha fijada para la primera reunión. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. En primera convocatoria, y, especialmente para acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la Compañía, su reactivación si se encontrare en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria se requerirá la concurrencia de al menos la tercera parte del capital pagado. En estos casos, si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá a efectuar una tercera convocatoria. El día fijado para la tercera reunión no podrá superar en más de sesenta días al de la fecha fijada para la reunión anterior, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, lo cual deberá advertirse en la convocatoria. Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el estatuto, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del estatuto relativas a las decisiones de las juntas generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará

válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** Las sesiones de Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o, a falta de éste, por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Actuará como Secretario el Gerente General o, en su falta, la persona que fuere designada por quien presida la reunión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes o en cualquier otra persona. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- FORMALIDADES.-** La persona que actuare como Secretario de la sesión de Junta General formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto al respecto por la Ley de Compañías y por el Reglamento respectivo, debiendo dejar constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.-** Corresponde a este organismo supremo de la Compañía: Primero: Señalar y establecer la política general de la Compañía. Segundo: Nombrar un Comisario; fijar su

remuneración y removerlo en cualquier momento. Tercero: Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario de la Compañía y adoptar las resoluciones que correspondan. No podrá aprobarse ni el balance, ni las cuentas ni el estado de pérdidas y ganancias si no hubieren sido precedidos por el informe del Comisario. Cuarto: Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. Quinto: Nombrar al Presidente, al Gerente General de la Compañía; fijar sus remuneraciones y removerlos en cualquier momento. Sexto: Resolver sobre cualquier reforma al contrato social y al Estatuto y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la Compañía; nombrar Liquidador; fijar el procedimiento para la liquidación; fijar la retribución del Liquidador y considerar las cuentas de la liquidación. Séptimo: Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias y obligaciones. Octavo: En general, resolver todos los asuntos que son de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido por el presente estatuto o aquellos que no hayan sido atribuidos a otros organismos sociales, tomando las decisiones que juzgare convenientes en defensa de los intereses de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.-** En las sesiones de Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de Junta General será tomada por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente a la sesión, con las excepciones establecidas en este mismo estatuto. Los votos en blanco y las

abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTA GENERAL.-** El acta en la que consten las deliberaciones y resoluciones de la Junta General será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista por la Ley y este Estatuto. Se incorporarán también al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión; serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta y se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General por un período de cinco años, y podrá ser reelegido indefinidamente; y, además de cualquier facultad u obligación constante en otras disposiciones de este Estatuto, le corresponde: Primero: Presidir las sesiones de Junta General. Segundo: Suscribir los Certificados Provisionales y los Títulos de Acciones, conjuntamente con el Gerente General de la Compañía. Tercero: Cumplir con los encargos que le confiera la Junta General de Accionistas. Cuarto: Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los contratos de venta, permuta, enajenación, arrendamiento mediante escritura pública o hipoteca de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, sin necesidad de que para estos actos y contratos se necesite autorización de la Junta General.

Dirección: Yánez Pinzón N26-21 y Av. Colón
E-mail: notary18@notary18.com
Quito - Ecuador

Quinto: Asesorar al Gerente General de la Compañía en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la misma. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL**.- El Gerente General será designado por la Junta General por un período de cinco años, y podrá ser reelegido indefinidamente; es el representante legal de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señala la Ley y la estructura administrativa determinada en el presente Estatuto y, especialmente, las siguientes: Primero: Organizar la administración de la Compañía, así como las oficinas y dependencias de la misma, con las más amplias facultades para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que correspondan a la administración de la Sociedad, con las limitaciones establecidas en este Estatuto. Segundo: Suscribir, conjuntamente con el Presidente de la Compañía, los contratos de venta, permuta, enajenación, arrendamiento mediante escritura pública o hipoteca de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, sin necesidad de que para estos actos y contratos se necesite autorización de la Junta General. Tercero: Celebrar contratos de crédito y de cuenta corriente; librar, aceptar, avalar y endosar letras de cambio, libranzas y pagarés a la orden; girar y endosar cheques; otorgar poderes especiales, para lo que requiere actuar conjuntamente con el Presidente de la Compañía. Absolver posiciones y deferir el juramento decisorio y, en general, representar a la Compañía en todos sus negocios. Cuarto: Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a los negocios sociales con las recomendaciones que estimare pertinentes. Quinto: Resolver

sobre la intervención de la Compañía en la fundación, constitución o aumentos de capital de otras sociedades. Sexto: Suscribir los Certificados Provisionales y los Títulos de Acciones conjuntamente con el Presidente de la Compañía. Séptimo: Crear los empleos que juzgare necesarios; contratar y remover trabajadores y fijar sus remuneraciones y atribuciones. Octavo: Cuidar de las operaciones de caja y presenciar sus arqueos; cuidar de los libros de Acciones y Accionistas, de sesiones de Junta General y de contabilidad y llevar la correspondencia de la Compañía. Noveno: En general, cumplir y vigilar que se cumplan todas las disposiciones de este Estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEL COMISARIO.-** Corresponde al Comisario ejercer la fiscalización de la Compañía y en función de ello tiene derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de los administradores y sólo en interés de la Compañía. Sus atribuciones, deberes, prohibiciones e incompatibilidades son las que prescribe la Ley de Compañías. El período de duración de su cargo será de un año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía durará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DE LAS RESERVAS.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social de la Compañía. El fondo de reserva legal, en cualquier momento y por resolución de la

Junta General de Accionistas, puede capitalizarse. Si después de constituido el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado en la misma forma establecida en este artículo. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinado a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje para el fondo de reserva legal. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- PAGO Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.-** Solamente se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de beneficios obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan pagado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN.-** La sociedad quedará disuelta por las causas establecidas en la Ley de Compañías. Adicionalmente, podrá disolverse anticipadamente, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- LIQUIDACIÓN.-** Disuelta la Compañía, se pondrá en liquidación, salvo los casos de fusión o absorción. La Junta General nombrará al Liquidador y establecerá sus facultades, con sujeción a la Ley de Compañías. **CLÁUSULA TERCERA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía es de novecientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el cual está íntegramente suscrito y pagado. El capital está integrado de acuerdo al siguiente Cuadro de Suscripción y Pago del Capital: ----------

Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	No. de Acciones	
Erik Montenegro Córdova	150	150	150	16,66
Segundo Leonardo Reina	150	150	150	16,66
JorgeToapanta Pachacama	150	150	150	16,66
Walter Chicaiza Quesada	150	150	150	16,66
José Caiza Loachamin	150	150	150	16,66
Emilio Mosquera Padilla	150	150	150	16,66
	900	900	900	

Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento público. **FIRMADO)** Abogado Iván Venegas Armendáriz, con Matrícula profesional número diez mil ciento catorce del Colegio de Abogados de Pichincha. **HASTA AQUI LA MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura se han observado todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en todas y cada una de sus partes, para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

SR. ERIK MONTENEGRO CORDOVA
C.C. 170823978-3
C.V. 189-0121

SR. SEGUNDO L. REINA
C.C. 040000305-9
C.V. 176-0142

SIGUEN FIR...

Dirección: Yánez Pinzón N26-21 y Av. Colón
E-mail: notary18@notary18.com
Quito - Ecuador

...MAS DE LOS COMPARECIENTES

3/

SR. JORGE TOAPANTA PACHACAMA
C.C. 171159251-7
C.V. 134-0006

4/

SR. WALTER CHICAIZA QUESADA
C.C. 171572240-8
C.V. 039-0003

5/

SR. JOSÉ HECTOR CAIZA LOACHAMÍN
C.C. 171165636-1 C.V. 149-0002

6/

SR. EMILIO HERIBERTO MOSQUERA PADILLA
C.C. 1702846476 C.V. 325-0065

DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS
NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

SE AGREGAN DOCUMENTOS HABILITANTES:

Agencia Nacional de Tránsito

Notaría Décimo Octava
QUITO-ECUADOR
Dr. Enrique Díaz B.

RESOLUCIÓN No. 069-CJ-017-2012-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante Ingreso No. 16068-AC-ANT-2011 de fecha 01 de diciembre de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTE Y LOGÍSTICA TOPTRANS S.A."**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE Y LOGÍSTICA TOPTRANS S.A."** con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **SEIS (6)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	ERIK BAKNNER MONTENEGRO CÓRDOVA	170823978-3
2	SEGUNDO LEONARDO REINA	040000305-9
3	JORGE MANUEL TOAPANTA PACHACAMA	171159251-7
4	WALTER PAUL CHICAIZA QUESADA	171572240-9
5	JOSÉ HÉCTOR CAIZA LOACHAMÍN	171165636-1
6	EMILIO HERIBERTO MOSQUERA PADILLA	170284647-6

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Agencia Nacional de Tránsito
SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICO
que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha mediante Memorando No. 0059-UAP-ANT-2012 de fecha 23 de febrero de 2012, e Informe técnico favorable No. 269-UAP-ANT-2012-DT de 08 de febrero de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE Y LOGÍSTICA TOPTRANS S.A."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0712-DJ-ANT-2012 de 08 de mayo de 2012, e Informe No. 404-DAJ-017-CJ-2012-ANT de 07 de mayo de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE Y LOGÍSTICA TOPTRANS S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE Y LOGÍSTICA TOPTRANS S.A."**, con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Tránsito, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

CERTIFICO
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de esta

Agencia Nacional de Tránsito

Notaría Décimo Octava
Dr. Enrique Díaz B.

5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 11 de mayo de 2012.

DIRECCIÓN EJECUTIVA
Agencia Nacional de Tránsito
DIRECTOR EJECUTIVO

Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por: José Luis Jara Proaño

Agencia Nacional de Tránsito
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICO
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo

Promérica

CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 26 de Junio del 2012 **No. 0101022186284**

Hemos recibido de los señores: la cantidad de:

MONTENEGRO CÒRDOVA ERIK BAKNNER	US$ 150.00
REINA SEGUNDO LEONARDO	US$ 150.00
TOAPANTA PACHACAMA JORGE MANNUEL	US$ 150.00
CHICAIZA QUESADA WALTER PAUL	US$ 150.00
CAIZA LOACHAMIN JOSE HECTOR	US$ 150.00
MOSQUERA PADILLA EMILIO HERIBERTO	US$ 150.00

TOTAL: US$ 900.00

NOVECIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: **TRANSPORTE Y LOGISTICA TOPTRANS .S.A**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendecia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del **1.50%** siempre y cuando se mantenga por 183 días o más.

Banco Promérica

Firma Autorizada

Firma Autorizada

Notaría Décimo Octava
Dr. Enrique Díaz B.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7392820
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MONTENEGRO CORDOVA ERIK BAKNNER
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/10/2011 10:12:28

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

TRANSPORTE Y LOGISTICA TOPTRANS S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 18/10/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170823978-3
MONTENEGRO CORDOVA ERIK BAKNNER
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
24 AGOSTO 1967
FECHA DE NACIMIENTO
REG CIVIL 017- 0019 10885 M
SEXO
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1967

FIRMA DEL CEDULADO

1/

ECUATORIANA***** E3333I2222
NACIONALIDAD IND DACT
CASADO JENIFFER V ABAD DEL HIERRO
ESTADO CIVIL
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
INSTRUCCION PROF OCUP
EDISON OLMEDO MONTENEGRO
NOMBRES Y APELLIDO DEL PADRE
BEATRIZ ELENA CORDOVA
NOMBRES Y APELLIDO DE LA MADRE
RUMIÑAHUI 14/04/2008
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
14/04/2020
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 2737505
Pch

FIRMA DEL CEDULADO AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 0400600305-9
APELLIDOS Y NOMBRES
REINA
SEGUNDO LEONARDO
LUGAR DE NACIMIENTO
CARCHI
TULCAN
TULCAN
FECHA DE NACIMIENTO 1946-04-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
BLANCA E
RAMIREZ B

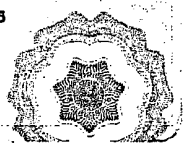

2/

INSTRUCCIÓN BASICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN CHOFER PROFESIONAL
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
******* *******
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
REINA GRATULINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-03-15
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-03-15

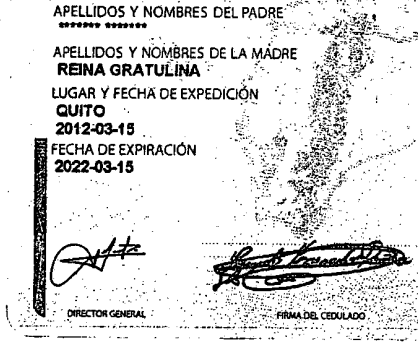

DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

V2343V3242

000533145

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

189-0121 NÚMERO
1708239783 CÉDULA
MONTENEGRO CORDOVA ERIK BAKNNER
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
COTOCOLLAO PARROQUIA
COTOCOLLAO ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

176-0142 NÚMERO
0400003059 CÉDULA
REINA SEGUNDO LEONARDO
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
CHIMBACALLE PARROQUIA
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado.

En: -1- Foja(s) Útil (es)
Quito, a: 03 JUL 2012

Dr. Enrique Diaz Ballesteros
Notario Decimo Octavo del Canton Quito

Notaria Decimo Octava QUITO-ECUADOR Dr. Enrique Diaz B.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 171165636-1

CAIZA LOACHAMIN JOSE HECTOR
NOMBRES Y APELLIDOS

PICHINCHA/MEJIA/TAMBILLO
LUGAR DE NACIMIENTO

02 ENERO 1971
FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 005- TOMO 0061 PAG 00006 ACT M SEXO

PICHINCHA/ MEJIA
LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCIÓN

TAMBILLO 1971

FIRMA DEL CEDULADO

5/

ECUATORIANA******
NACIONALIDAD

CASADO
ESTADO CIVIL

PRIMARIA
INSTRUCCIÓN

SEGUNDO JUAN JOSE CAIZA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARIA LUISA LOACHAMIN
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

25/11/2020
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 2932820
Pch

JENY MARLENE CHICAIZA QUESADA
CHOFER PROFESIONAL

QUITO-ECUADOR

PULGAR DERECHO

Notaría Décimo Octava
Dr. Enrique Díaz

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANIA No. 171159251-7

APELLIDOS Y NOMBRES
TOAPANTA PACHACAMA
JORGE MANUEL

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHILLOGALLO

FECHA DE NACIMIENTO 1970-10-04

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
ZOILA ENRIQUETA
PEREZ CHIGUANO

3/

INSTRUCCIÓN
BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
BACHILLER

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TOAPANTA JORGE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PACHACAMA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-09-09

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-09-09

V2343V3242

000539876

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

149-0002
NÚMERO

1711656361
CÉDULA

CAIZA LOACHAMIN JOSE HECTOR

PICHINCHA
PROVINCIA

MEJIA
CANTÓN

TAMBILLO
PARROQUIA

ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

134-0006
NÚMERO

1711592517
CÉDULA

TOAPANTA PACHACAMA JORGE MANUEL

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

GUAMANI
PARROQUIA

GUAMANÍ
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado.

En: - 1 - Foja(s) Útil (es)

Quito, a: 03 JUL 2012

Dr. Enrique Díaz Ballesteros
Notario Decimo Octavo del Cantón Quito

Notaría Décimo Octava
Quito-Ecuador
Dr. Enrique Díaz

41

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 171572240-9

APELLIDOS Y NOMBRES
CHICAIZA QUESADA
WALTER PAUL

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
MEJIA
TAMBILLO

FECHA DE NACIMIENTO 1979-01-11
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN BASICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CHICAIZA JOSE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
QUESADA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-06-20

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-06-20

V3343V2242

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CIUDADANO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

039-0003
NÚMERO

1715722409
CÉDULA

CHICAIZA QUESADA WALTER PAUL

PICHINCHA
PROVINCIA

MEJIA
CANTÓN

TAMBILLO
PARROQUIA

ZONA

F.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA DÉCIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado.

En: - 1 - Foja(s) Útil (es)

Quito a: 03 JUL 2012

Dr. Enrique Diaz Ballesteros
Notario Décimo Octavo del Canton Quito

Notaria Decimo Octava
QUITO-ECUADOR
Dr. Enrique Diaz B.

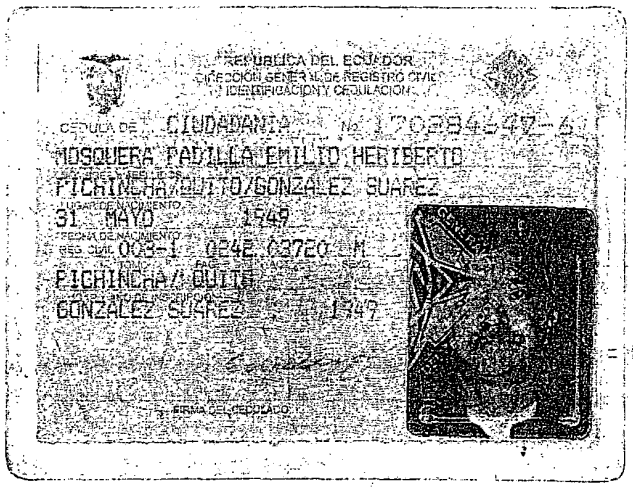
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA Nº 170284647-6
MOSQUERA PADILLA EMILIO HERIBERTO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
31 MAYO 1949
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 003-1 0242 03720 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1949
FIRMA DEL CEDULADO

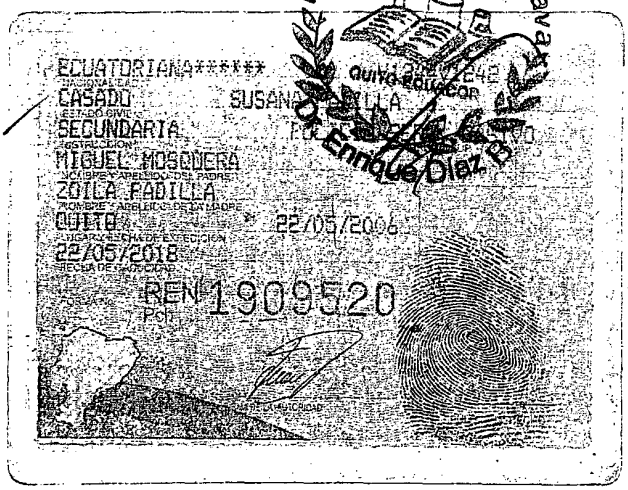
ECUATORIANA******
CASADO SUSANA PADILLA
SECUNDARIA
MIGUEL MOSQUERA
ZOILA PADILLA
QUITO 22/05/2006
22/05/2018
REN 1909520

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
325-0065
NÚMERO
1702846476
CÉDULA
MOSQUERA PADILLA EMILIO HERIBERTO
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
LA MAGDALENA
PARROQUIA
ZONA
F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Notaría Décimo Octava
Quito-Ecuador
Dr. Enrique Díaz B.

NOTARIA DECIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado.
En: -1- Foja(s) Útil (es)
Quito, a: 03 JUL 2012
Dr. Enrique Diaz Ballesteros
Notario Decimo Octavo del Canton Quito

Dr. Enrique Díaz Ballesteros

....torgó ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA,** de la ESCRITURA PÚBLICA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE Y LOGISTICA TOPTRANS S.A.,** que otorga el señor **ERIK BAKNNER MONTENEGRO CORDOVA Y OTROS**, la misma que se encuentra debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

ESPACIO EN BLANCO

Dirección: Yánez Pinzón N26-21 y Av. Colón
E-mail: notary18@notary18.com
Quito - Ecuador

Dr. Enrique Díaz Ballesteros

...ZÓN.- *En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de* ***CONSTITUCIÓN DE TRANSPORTE Y LOGISTICA TOPTRANS SOCIEDAD ANONIMA,*** *de fecha 03 de Julio del 2012; la Resolución de la Superintendencia de Compañías número* ***SC.IJ.DJC.Q.12.004307****, de fecha 20 de Agosto del 2012, que* ***APRUEBA*** *la Constitución de la presente Compañía.-* ***Quito a, ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.-***

Notaría Décimo Octava Quito-Ecuador Dr. Enrique Díaz

NOTARIA 18 QUITO

DOCTOR PABLO VELA VALLEJO

NOTARIO DECIMO OCTAVO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.

Dirección: Yánez Pinzón N26-21 y Av. Colón
E-mail: notary18@notary18.com
Quito - Ecuador

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL TRESCIENTOS SIETE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 20 de agosto de 2.012, bajo el número **3049** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TRANSPORTE Y LOGÍSTICA TOPTRANS S.A."**, otorgada el tres de julio del año dos mil doce, ante el Notario **DÉCIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **033330**.- Quito, a catorce de septiembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 28917 0000016

Quito, 17 OCT 2012

Señores
BANCO PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE Y LOGISTICA TOPTRANS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL